

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00262 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSE ISMAEL MONETENEGRO BERMUDEZ Y
OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora,² quien pide la terminación del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto a las obligaciones contenidas en el Pagare No. 202300001126.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 4988619001829956.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la ejecución, respecto del pagare No. 202300001126., con la constancia que este proceso terminó por el pago de las cuotas en mora (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

SEXTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demanda el pagaré No. 4988619001829956, con la constancia que el proceso terminó frente a dicho título por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo la cancelación del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez las partes cumplan con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del pagaré con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

¹ Dto pdf 19 exp dig.

² Dto pdf 18 Ibidem.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db68423b77a839f3c7d43a5e2d790d9dff5a38d296770c5dabcf1e064d52c69**

Documento generado en 30/08/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>